

**MAT: 1) Presenta Programa de  
Cumplimiento y sus anexos**

**ANT: Resol E N1/ Rol D 136-2020  
de fecha 16 de octubre 2020**

**Santiago, 11 de noviembre de 2020**

**Señora**

**Bernardita Larraín Raglianti**

**Fiscal Instructora**

**División de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia de Medio Ambiente**

**PRESENTE**

**DANIEL BENOIT MARCHETTI**, en representación de **Sociedad de Establecimientos de Turismo aquelarre Limitada**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas 527 Of 613, Santiago Centro, Región Metropolitana, venimos en presentar programa de cumplimiento, en el marco del proceso sancionatorio Rol D 136-2020, en razón de los cargos formulados a mi representada por Resol Ex N 1/Rol D-136-2020 de 16 de octubre del presente ( en adelante indistintamente, "formulación de cargos") asociados a la extracción de áridos en Fundo Santa Margarita localizado en el borde costero de la Comuna del Tabo , V Región.

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal establecida en el art 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente -plazo ampliado por la Autoridad Ambiental en razón de

antecedentes solicitados y acogidos por Resol Ex N2/D136-2020- y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, así como lo establecido en la Guía sobre presentación de Programas de Cumplimiento por infracción a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2016.

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

El Proceso sancionatorio seguido por la Superintendencia de Medio ambiente en contra de mi representada, se inicia por denuncia de particulares por extracción de áridos en el Fundo Santa Margarita- Comuna del Tabo, V Región. El motivo de las denuncias es elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en adelante "SEIA" , por extracción industrial de áridos desde una duna de propiedad de mi representada.

Dicha denuncia dio origen a un informe de fiscalización de julio de 2019 elaborado por Don Rodrigo García Caballero, Fiscalizador de la oficina Regional Valparaíso de la SMA y fue aprobado por Don Sergio de la Barrera C, Jefe de dicha repartición Regional. El informe da cuenta pormenorizada de la colaboración prestada por mi representada en todo momento tanto para el ingreso a verificar presuntas infracciones al ordenamiento jurídico ambiental vigente, como también la entrega oportuna e íntegra de importantes antecedentes tales como:

- Carta de fecha 18 de junio de 2018 de Establecimientos de Turismo Aquelarre Ltda. que da respuesta sobre la imposibilidad de aportar antecedentes sobre bienes raíces de terceros y sus actividades (Campo dunar Gota de leche)
- Carta de fecha 16 de agosto de 2018 de Establecimientos de Turismo Aquelarre que aporta antecedentes societarios, inscripciones de



dominio y copias de pago patentes mineras de mis representadas y antecedentes urbanísticos tales como anteproyectos aprobados y permisos de obra actualmente vigentes.

- Carta de 8 de abril de 2019 de Establecimientos de Turismo Aquelarre Ltda. que facilita partidas contables y los siguientes informes:
  - a) Informe prospección de *astragalus trifoliatum* en fundo Santa Margarita.
  - b) imagen KMZ con identificación *astragalus trifoliatum* en Fundo Santa Margarita.
  - c) informe flora y vegetación fundo Santa Margarita.
- Carta de fecha 5 de julio de 2019 de Establecimientos de Turismo Aquelarre Ltda. aportando copias de facturas del periodo investigado 2013-2018.
- Informe de inspección visual arqueológico remitido al Consejo de Monumentos Nacionales en septiembre de 2019.

En razón del informe de fiscalización comentado en párrafos anteriores, la Fiscal Instructora formuló cargos a mi representada por Resol N 1/D136-2020 imputándonos lo siguiente:

- Ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos en el Fundo Santa Margarita, Comuna del Tabo que superaría los cien mil metros cúbicos totales de material removido entre los años 2012-2018 sin contar con resolución de calificación ambiental que lo autorice estimándose en más de 400.000 metros cúbicos el volumen extraído y en aprox 24 ha la superficie afectada.

En forma colateral se habría constatado la afectación de los componentes:

- Suelo
- Agua o humedal
- Vegetación nativa y
- Restos arqueológicos cultura Llolleo



En su parte resolutive de la formulación de cargos, la Fiscal Instructora clasificó preliminarmente la contravención como infracción gravísima de acuerdo a los literales a) y f) del numeral 1 del art 36 de la LO.SMA, ya que se producirían los efectos características o circunstancias del art 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

## **II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN**

El programa de cumplimiento corresponde a uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento considerados por la LO-SMA, cuyos requisitos y exigencias se encuentran establecidos en el D. S 30/2012 del MMA sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Según lo dispuesto en su art 42, el programa de cumplimiento corresponde *“al plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. “*

Para ser aprobado por la Superintendencia, el programa debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se verifica con la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a precisar.

### **1.- El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal**

Según lo dispuesto en el art 42 de la LO-SMA y el art 6 del Reglamento. El programa se presenta dentro de plazo, en consideración al plazo original de 10 días hábiles otorgados en el resuelto V. de la formulación de cargos, plazo que fue ampliado por Resol N2/D-136-2020 de fecha 3 de noviembre de 2020.



Se deja constancia que la formulación de cargos a que se refiere el presente programa de cumplimiento le fue notificado personalmente al representado el pasado 21 de octubre de 2020, de conformidad con el art 46 inc. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **2.- Ausencia de impedimentos para presentar programas de cumplimiento**

El art 42 de la LO-SMA, como también el art 6 del reglamento consideran los siguientes impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, ninguno de los cuales concurren en el presente caso:

- La unidad Fiscalizable **Establecimientos de Turismo Aquelarre** no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- La unidad fiscalizable **Establecimientos de Turismo Aquelarre** no ha sido sancionada por incumplimientos anteriores y luego de un proceso sancionatoria con multa gravísima por la SMA.
- La unidad fiscalizable **Establecimientos de Turismo Aquelarre** no ha presentado anteriormente otro Programa de cumplimiento ante la SMA.

Se hace presente que, para el caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, Establecimientos de Turismo Aquelarre Ltda., se reserva el derecho de presentar descargos de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos y en el resuelvo correspondiente de dicho resol (Res Ex N 1/D-136-2020)

## **3.- Cumplimientos de los requisitos del programa de cumplimiento**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda la presentación de acuerdo con lo dispuesto en el art 42 de la

LO-SMA y el Reglamento. Los antecedentes aportados procuran dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento referidos en el art 9 del reglamento, es decir, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento se presentan en este acto y aluden a:

- i.- Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- ii.- Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.
- iii.- Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento
- iv. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.
- v. Información técnica y costos estimados relativos al programa de cumplimiento.

Estos antecedentes se presentan en formato establecido por el SMA para la presentación de programas de cumplimiento por infracción a los instrumentos de carácter ambiental



IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>La ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos en el Fundo Santa Margarita, comuna El Tabo, que supera los cien mil metros (100.000 m<sup>3</sup>) cúbicos totales de material removido entre los años 2012 y 2018, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. El material removido entre el año 2012 a 2018 alcanzó aproximadamente 418. 707 m<sup>3</sup> extendiéndose por una superficie de 24 hectáreas aproximadamente.</p>	
NORMATIVA PERTINENTE	<p><u>El artículo 8 de la Ley N° 19.300</u>, que señala "<i>Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley</i>".</p> <p><u>El artículo 10, letra i) de la Ley N°19.300</u> señala que "<i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental son; letra i) los proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos turba y greda</i>".</p> <p><u>El artículo 3, letra i.5.1) del Decreto Supremo N°40</u> establece que dentro de los tipos de proyectos o actividades de extracción de áridos, se entenderá que son de dimensiones industriales, y por ende requiere de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa su ejecución: "<i>Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>), o a cien mil metros cúbicos totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)</i>".</p>	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>De acuerdo con lo descrito en la formulación de cargos, se determina que las acciones han causado daño ambiental no susceptible de reparación e involucran la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N°19.300, al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, constatándose efectos características o circunstancias del artículo 11 de dicha ley, referido a efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y alteración del patrimonio cultural.</p> <p>En cuanto al daño ambiental, la determinación de su carácter significativo, se establece sobre la base aspectos constatados en la actividad de fiscalización ambiental, que dan cuenta, en primer lugar, de la alteración y disminución de disponibilidad del suelo y, por consiguiente, las condiciones que hacen posible la permanencia de los recursos naturales presentes en el Fundo Santa Margarita, así como el desarrollo de la flora y vegetación existente. En segundo lugar, la visita en terreno comprobó una afectación al patrimonio cultural, con ocasión de las actividades ejecutadas en sector de ubicación de conchal arqueológico.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la significancia de un impacto, no se determina en el marco de una fiscalización, pues dicho valor es resultante de la combinación de diversos factores,</p>	



	como lo son, la extensión, duración, tiempo de manifestación, reversibilidad del impacto, entre otros, y por supuesto requieren de un proceso de evaluación y cuantificación, y cuya vía administrativa es el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por lo tanto, sólo una vez que el proyecto sea ambientalmente evaluado se podrá establecer la significancia de los impactos y del daño ambiental consiguiente.
<b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b>	<p>De acuerdo con lo anteriormente expresado, para evaluar debidamente los impactos del proyecto, se deberá realizar el ingreso al SEIA, como una regularización, y en cuyo proceso se propondrán las medidas pertinentes para, mitigar, compensar o reparar los impactos generados.</p> <p>Para el caso del presente proyecto, se ha determinado la causal de ingreso, sin embargo, se deberá demostrar que el proyecto no generó ni presentó efectos características o circunstancias que dan origen a la necesidad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, y que se describen en los artículos 5 al 10 del RSEIA. En caso contrario se deberá elaborar y tramitar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), hasta la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA).</p>

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

- La obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobatoria para el proyecto.
- Reparación y/o compensación de elementos del medioambiente afectados por las obras y acciones el proyecto.

### 2.2 PLAN DE ACCIONES

#### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
1	<b>Acción</b>	Octubre a Diciembre de 2018	Describir la Flora y Vegetación Natural que prospera en el Predio Santa Margarita, a objeto de relevar su importancia ambiental en el contexto regional y nacional.	"Informe Flora y Vegetación del Fundo Santa Margarita" (Flores, 2018)	\$2.500.000
	Elaboración de Informe Flora y Vegetación del Fundo Santa Margarita.				
	<b>Forma de Implementación</b>				
	El estudio en cuestión, es un insumo base para la elaboración de la DIA del proyecto				
2	<b>Acción</b>	Octubre a	Caracterizar la	"Informe	\$1.850.000



	<p>Desarrollo de Prospección de <i>Astragalus Trifoliatus</i> en Fundo Santa Margarita.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>El estudio en cuestión, es un insumo base para la elaboración de la DIA del proyecto</p>	Diciembre de 2018	<p>población de <i>Astragalus trifoliatus</i> Phil. que prospera en las dunas litorales del Fundo Santa Margarita, determinando el tamaño poblacional y la ubicación exacta de los ejemplares en estos terrenos.</p>	<p>Prospección de <i>Astragalus Trifoliatus</i> en Fundo Santa Margarita" (Flores, 2019)</p>	
3	<p><b>Acción</b></p> <p>Ejecución de Inspección arqueológica Superficial del Predio Fundo Santa Margarita</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>El estudio en cuestión, es un insumo base para la elaboración de la DIA del proyecto</p>	Año 2019	<p>Dar cuenta de posibles hallazgos arqueológicos que, en su categoría de Monumentos Nacionales según las disposiciones de la Ley 17.288, pudieran ser afectados por obras o proyectos posteriores.</p>	<p>"Informe de Inspección Superficial Predio Fundo Santa Margarita Sector Poniente, El Tabo" (Inostroza, 2019)</p>	\$2.000.000
4	<p>Levantamiento topográfico del Predio Fundo Santa Margarita</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>El estudio en cuestión, es un insumo base para la elaboración de la DIA del proyecto</p>	Febrero de 2019	<p>Levantar información específica del área donde se han extraídos áridos y realizar el cálculo de movimiento de tierras al interior del fundo Santa Margarita, a partir de un levantamiento topográfico de precisión utilizando tecnología UAV, y el cual se contrastará con los antecedentes topográficos del modelo de elevaciones del radar SRTM del año 1999-2000 previos a movimientos de tierra efectuados</p>	<p>"Topografía Fundo Santa Margarita" El Tabo, Región de Valparaíso. (Busch, 2019)</p>	\$3.450.000



en el sector,  
generando un  
análisis  
comparativo con  
los antecedentes  
que se disponen.

### 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
5	Acción	Inicio abril de 2019 Plazo de Ejecución	1- Plan de Manejo de corrección aprobado por CONAF 2- Superficie reforestada igual o superior a 0,36 ha Composición de especies: <i>Citronella mucronata</i> , <i>peumus boldus</i> , <i>Cryptocaria alba</i> , <i>Maytenus boaria</i> y <i>Schinus latifolius</i> . 3- Densidad de la plantación de acuerdo a PMC 4- Prendimientos superiores al 75% 5- Altura de la plantación superior a 1 metro	Reportes de Avance	\$6.000.000	Impedimentos
	Reforestación de bosque nativo cortado sin plan de manejo			Res. N°02/56/19 que aprueba Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283 de 2008, N° 02/56/19 sobre Plan de Manejo de Corrección en Bosque Nativo		En caso de que no se logren los indicadores de cumplimiento.
	Forma de Implementación			Reporte Final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	De acuerdo con una denuncia presentada en el Juzgado de Policía Local de El Tabo, por parte de CONAF, en donde se establece, mediante visita de fiscalización e informes técnico y jurídico, la corta de formaciones boscosas nativas; además se constató la corta de especies en categoría de conservación; la intervención ilegal abarcaría una superficie de 0,3 hectáreas.			Estudio de estado de plantación y prendimiento a los 5 años desde el inicio de la reforestación, en mayo de 2024.		El compromiso se extiende de forma anual, hasta conseguir cumplimiento de los indicadores. Se reportará anualmente estado de la plantación a CONAF.

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
6	Acción	6 meses contados	1- Desarrollo de estudios básicos necesarios (fauna	Reportes de Avance	\$35.000.000	Impedimentos



	<p>Elaboración y Tramitación de DIA Proyecto Extracción de áridos Fundo Santa Margarita</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Se desarrollará una DIA, de acuerdo a los contenidos detallados en el Título III del DS 40/2012 MMA (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</p>	<p>desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC</p>	<p>terrestre, calidad de aire y emisiones, ecosistemas acuáticos continentales, ruido, medio humano).</p> <p>2- Descripción de proyecto</p> <p>3- Presentación de antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de efectos característicos o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley 19.300.</p> <p>4- Plan e cumplimiento de la Legislación aplicable</p> <p>5- Compromisos ambientales voluntarios</p> <p>6- otros antecedentes del Título III del RSEIA.</p>	<p>N/A</p> <p><b>Reporte Final</b></p> <p>Ingreso a trámite del proyecto en el SEIA</p>	<p>N/A</p> <p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>N/A</p>
7	<p><b>Acción</b></p> <p>Implementación Zona de Exclusión de Conchal arqueológico afectado por acción de obras del proyecto, que produjo accidentalmente la pérdida de la parte occidental de éste, junto a la generación de taludes verticales expuestos, lo que facilitó el movimiento del material que lo componía.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Cierre perimetral modular tipo malla Acma, en base de concreto, lo que impedirá el acceso al lugar</p>	<p>2 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC</p>	<p>1- Instalación de fundaciones y parantes</p> <p>2- Instalación de mallas perimetrales</p>	<p><b>Reportes de Avance</b></p> <p>N/A</p> <p><b>Reporte Final</b></p> <p>Reporte final a los 60 días</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p> <p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>N/A</p>
8	<p><b>Acción</b></p> <p>Manejo de rebrotes en formación de bosque nativo</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p>	<p>Inicio desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC y durante un período de 5 años.</p>	<p>1- Porcentaje de especies nativas de la zona de recuperación (riqueza)</p> <p>2- Porcentaje de especies nativas de la zona de recuperación (densidad por estrato)</p> <p>3- Caracterización fitosociológica de la zona de recuperación</p>	<p><b>Reportes de Avance</b></p> <p>Caracterización fitosociológica de la zona de recuperación: condición basal</p> <p><b>Reporte Final</b></p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p> <p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p>



	<p>En los bordes de la formación de bosque nativo presuntamente intervenido por el Titular, se observa abundantes rebrotes de vegetación herbácea, arbustiva y arbórea, tanto nativa como introducida. Al respecto, quincenalmente se realizarán acciones de desmalezado en los bordes de la formación, mientras que para la vegetación nativa se generarán "tazas" y se aportará riego en temporada estival. Anualmente se realizarán podas correctivas en los meses de mayo.</p>			<p>Caracterización fitosociológica de la zona de recuperación: condición quinto año</p>	<p>N/A</p>
9	<p><b>Acción</b></p> <p>Restauración Ecológica del Humedal costero</p>	<p>Inicio desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC y durante un período de 5 años.</p>	<p>1- Estudio de identificación del eje de la quebrada con base en imágenes satelitales. 2- Informe de prescripción técnica por parte de un ecólogo, sobre acciones de manejo e indicadores de cumplimiento 3- Perfilamiento de cauce 4- Informes anuales de estado de estructura y función de humedal</p>	<p><b>Reportes de Avance</b></p> <p>Informes anuales de estado de estructura y función de humedal</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p>
	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Inicialmente, con base en registro de imágenes históricas del predio, se restituirá el cauce del estero, de forma manual. En una segunda etapa se asistirá a la recuperación del sistema de humedal, mediante un manejo de la vegetación que se espera cubra sistemáticamente el cauce, de manera de devolver las condiciones de estructura y funcionamiento.</p>			<p><b>Reporte Final</b></p> <p>Informe final al quinto año de restauración.</p>	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>N/A</p>
	<p>\$17.000.000</p>			<p>N/A</p>	
10	<p><b>Acción</b></p> <p>Fomentar el conocimiento y técnicas de viverización de <i>Astragalus trifolius</i></p>	<p>Inicio desde la notificación de la resolución que aprueba</p>	<p>Publicación en una revista científica especializada, con comité editorial.</p>	<p><b>Reportes de Avance</b></p> <p>Reportes anuales de estado de la investigación</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p>
	<p>\$10.000.000</p>			<p>N/A</p>	



<b>Forma de Implementación</b>	el PDC y durante un período de 5 años.	<b>Reporte Final</b>	<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>
Bajo la supervisión de un Ing. Forestal, se realizarán estudios de viverización de la especie, para determinar bajo qué condiciones se puede reproducir y cultivar.		Publicación al quinto año.	N/A

<b>3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS</b>			
<b>3.1 REPORTE INICIAL</b>			
<b>REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.</b>			
<b>PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)</b>	5	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.	
<b>ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>	
	1	Informe Flora y Vegetación del Fundo Santa Margarita	
	2	Informe Prospección de <i>Astragalus Trifoliatus</i> en Fundo Santa Margarita	
	3	Informe de Inspección Arqueológica Superficial Predio Fundo Santa Margarita	
	4	Topografía Fundo Santa Margarita	
	5	Res. N°02/56/19 que aprueba Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283 de 2008, N° 02/56/19 sobre Plan de Manejo de Corrección en Bosque Nativo	
<b>3.2 REPORTE DE AVANCE</b>			
<b>REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.</b>			
<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b>	Semanal		
	Bimensual		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Anual	X	
<b>ACCIONES A REPORTAR</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>	
	5	Estudio anual de prendimiento	



	8	Caracterización fitosociológica de la zona de recuperación
	9	Informe anual de estado de estructura y función de humedal
	10	Reportes anuales de estado de la investigación
<b>REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.</b>		
<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b>	Semanal	
	Bimensual	
	Mensual	
	Bimestral	X
	Trimestral	
	Anual	
<b>ACCIONES A REPORTAR</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	7	Cierre perimetral conchal
<b>3.3 REPORTE FINAL</b>		
<b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b>		
<b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>	<b>20</b>	<b>Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.</b>
<b>ACCIONES A REPORTAR</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	5	Estudio final de prendimiento
	8	Caracterización fitosociológica de la zona de recuperación
	9	Informe final de estado de estructura y función de humedal
	10	Publicación revista especializada con comité editorial
	6	RCA aprobatoria del proyecto




#### 4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/>		En Semanas <input type="checkbox"/>		Desde la aprobación del programa de cumplimiento							
N° Identificador de la Acción		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
5 (replicable durante 5 años)													
6													
7													
8 (replicable durante 5 años)													
9 (replicable durante 5 años)													
10 (replicable durante 5 años)													
ENTREGA REPORTES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/>		En Semanas <input type="checkbox"/>		Desde la aprobación del programa de cumplimiento							
Reporte		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento. Se solicita a Ud. tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento-



Sin otro particular se despide atentamente,



**Daniel Benoit Marchetti**

Sociedad de Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada  
P.P